



Riohacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE SERVICIOS DE SALIUD ESPECIALIZADOS S.A.S. contra NUEVA CLINICA RIOHACHA SAS ANTES SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA. RADICADO 44-001-31-03-001-2019-001130-00.

Mediante proveído de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SERVICIOS DE SALIUD ESPECIALIZADOS S.A.S, por los siguientes valores:

ITEMS	No. FACTURA	FECHA RECIBIDO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	5031	01/08/2019	02/09/2019	4.801.755,00
2	4628	06/06/2019	07/07/2019	15.247.897,00
3	3998	03/05/2019	04/06/2019	6.810.360,00
4	3467	02/04/2019	03/05/2019	4.962.780,00
5	2927	05/03/2019	06/04/2019	9.587.954,00
6	2374	04/12/2018	05/01/2019	16.434.550,00
7	2162	06/11/2018	07/12/2018	38.843.193,00
8	1864	02/10/2018	03/11/2018	29.626.830,00
9	1550	06/09/2018	07/10/2018	31.582.652,00
10	1295	03/08/2018	04/09/2018	35.157.764,00
11	1063	04/07/2018	05/08/2018	31.053.665,00
12	792	06/06/2018	07/07/2018	35.741.824,00
13	561	02/05/2018	03/06/2018	34.925.447,00
TOTAL				294.776.671,00

Más los intereses corrientes causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se realizó en debida forma la notificación indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como consta en las certificaciones anexas al expediente; trascurrido el traslado consagrado en el artículo 442 -1 Código General del Proceso, la ejecutada guardó silencio.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento

ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibidem.

Por otro lado, presentó la apoderada de la Ejecutada renuncia poder conferido, la cual cumple con los requisitos contemplados en el artículo 76 C.G.P. por lo que debe este despacho acceder a ello.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense.
4. ADMITASE la renuncia al poder suscrito por la Doctora MARTA CECILIA GUARIN MEJIA, quien obra como apoderada judicial de NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S., en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6705e40bb93e40473f776dfbc8112e66d511069c76fed5acb63e081527c042ed

Documento generado en 09/02/2021 09:07:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**